



# Proyecto de Ley N° 5997/2020-CR

MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



**PROYECTO DE LEY QUE EXONERA EL PAGO DEL IGV A LAS MYPE QUE PRESTAN SERVICIOS TURÍSTICOS A FIN DE REACTIVAR EL TURISMO Y SUPERAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS GENERADOS POR LA COVID-19**

El Grupo Parlamentario Somos Perú, a propuesta de la congresista **Matilde Fernández Florez**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República presenta la siguiente iniciativa legislativa:

## I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV A LAS MYPE QUE PRESTAN SERVICIOS TURÍSTICOS A FIN REACTIVAR EL TURISMO Y SUPERAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS GENERADOS POR LA COVID-19**

#### **Artículo 1.- Modificación del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF**

Inclúyase como numeral 16 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, el siguiente texto legal:

#### *APENDICE II*

#### *SERVICIOS EXONERADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (...)*

- 16.** *A las MYPE que prestan servicios turísticos:*
  - Servicios de hospedaje;*
  - Servicios de agencias de viajes y turismo;*
  - Servicios de agencias operadoras de viajes y turismo;*
  - Servicios de transporte turístico;*
  - Servicios de guías de turismo;*
  - Servicios de organización de congresos, convenciones y eventos;*
  - Servicios de orientadores turísticos;*
  - Servicios de restaurantes y de centros de turismo termal y/o similar;*
  - Servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares; y*
  - Servicios de producción y comercialización de artesanías.*

### Artículo 2.- Vigencia

La exoneración tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

### Artículo 3.- Derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, agosto de 2020



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/08/2020 16:56:52-0500



Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ FLOREZ Matilde  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/08/2020 15:25:13-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ FLORES Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/08/2020 13:48:56-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/08/2020 16:57:20-0500



Firmado digitalmente por:  
DIOSES GUZMAN Luis  
Reymundo FIR 03483584 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/08/2020 19:53:23-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO Mariano  
Andres FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/08/2020 18:55:38-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA PAJARES GUILLERMO  
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 13/08/2020 13:36:44-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de AGOSTO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5997 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA,  
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Objetivo

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo, reactivar el turismo nacional y superar los efectos económicos generados por la Covid-19, mediante la exoneración temporal del pago del Impuesto General a las Ventas-IGV, a las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE que prestan servicios turísticos a nivel nacional. Las prestaciones de servicio a exonerarse son: servicios de hospedaje; agencias de viajes y turismo; agencias operadoras de viaje y turismo; transporte turístico; guías de turismo; organización de congresos, convenciones y eventos; orientadores turísticos; restaurantes; y de centros de turismo termal y/o similares; turismo de aventura, ecoturismo o similares y, producción y comercialización de artesanías.

### Marco Legal

Constitución Política del Perú

TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF

Ley N° 28015, Ley MYPE

Ley N° 29408, Ley General del Turismo

Decreto Supremo N° 008-2020-SA y 020-2020-SA que declara y prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y otros que declaran y prorrogan el Estado de Emergencia Nacional

A fin de reactivar la economía en el turismo, fuertemente afectada por la propagación de la Covid-19, es imprescindible otorgar temporalmente beneficios tributarios a las MYPE que desarrollan servicios turísticos, ello al amparo de nuestra Constitución Política del Perú que, entre otras señala que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.<sup>1</sup>

### Impuesto General a las Ventas - IGV

El IGV o Impuesto General a las Ventas, materia de exoneración en nuestra propuesta legislativa, se encuentra normado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. Se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, artículo 74

IGV. A esa tasa se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) de manera que cada operación gravada se le aplica un total de 18%: IGV + IPM<sup>2</sup>.

El artículo 5 del referido Decreto Supremo, establece las operaciones exoneradas del IGV contenidas en los Apéndices I y II y el artículo 6 relacionado al cumplimiento de criterios, en su inciso a), segundo párrafo, establece para el caso de servicios, sólo comprenderá la exoneración basados en carácter social, cultural, de fomento a la construcción y vivienda, al ahorro e inversión en el país o de facilitación del comercio exterior; condición ineludible que cumple nuestra iniciativa legislativa, es más establecemos un plazo prudencial de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2021, tiempo suficiente para la reactivación y recuperación del turismo que por la propagación de la pandemia mortal de la covid-19, ha causado la paralización del sector turismo en un 100%, trayendo el cierre definitivo y temporal de miles de empresas ligadas al turismo, endeudamiento, despidos y desocupación de miles de trabajadores con prestaciones de servicios directos e indirectos y consiguientemente aumento de la pobreza sin apoyo social ni subsidios que pueda aliviar esta grave crisis.

### **Micro y Pequeña Empresa-MYPE<sup>3</sup>**

La Ley 2808, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa define a las MYPE como la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Tiene las siguientes características:

- ✓ Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- ✓ Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

### **Prestadores de servicios turísticos<sup>4</sup>**

<sup>2</sup><https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas#:~:text=Concepto%2C%20Tasa%20y%20Operaciones%20Gravadas%20%2D%20IGV&text=El%20IGV%20o%20Impuesto%20General,de%20los%20productos%20que%20adquiere.>

<sup>3</sup> Ley 28018, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa Art. 2° y 3°

Conforme a la Ley N° 29084, Ley General del Turismo, son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, y son:

- a) *Servicios de hospedaje,*
- b) *Servicios de agencias de viajes y turismo,*
- c) *Servicios de agencias operadoras de viajes y turismo,*
- d) *Servicios de transporte turístico,*
- e) *Servicios de guías de turismo,*
- f) *Servicios de organización de congresos, convenciones y eventos,*
- g) *Servicios de orientadores turísticos,*
- h) *Servicios de restaurantes, y*
- i) *Servicios de centros de turismo termal y/o similares,*
- j) *Servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares,*
- k) *Servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas.*

#### **Coronavirus 2019 (COVID-19)<sup>5</sup>**

*"Los coronavirus son una familia de virus que pueden causar enfermedades como el resfriado común, el síndrome respiratorio agudo grave (SARS, por sus siglas en inglés), y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés). En 2019 se identificó un nuevo coronavirus como la causa de un brote de enfermedades que se originó en China.*

*Este virus ahora se conoce como el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2). La enfermedad que causa se llama enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19). En marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que este brote de COVID-19 es una pandemia".*

A la luz de los hechos, esta peligrosa enfermedad se ha expandido exponencialmente en todo el mundo trayendo como consecuencia millones de infectados y cientos de miles de fallecidos, además de paralizar la economía mundial, lo que ha llevado al aumento de la pobreza.

#### **Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional**

Ante la expansión de la pandemia, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el gobierno declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario y dispuso medidas para la prevención y control de manera que se evite la propagación de la COVID-19.

<sup>4</sup> Ley N° 29408, Ley General de Turismo, Art. 27 y anexo 1 Relación de prestación de servicios turísticos

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/coronavirus/symptoms-causes/syc-20479963>

Debido al aumento de la enfermedad y con la finalidad de disminuir el riesgo elevado que afecta la salud y vida de las personas y continuar con las medidas de prevención y control de la Covid-19, el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA prorrogó la Emergencia Sanitaria mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario a partir del 10 de junio de 2020.

De otro lado, a fin de tomar las previsiones del caso, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19. Entre otros, se dispone el cierre o restricción a la circulación por carreteras y el cierre total de las fronteras, quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial<sup>6</sup>. Antes de su vencimiento, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de 13 días a partir del 31 de marzo de

Posteriormente y ante la mayor incidencia de esta grave enfermedad, se dieron los Decretos Supremos N° 064-2020-PCM; 075-2020-PCM y 083-2020-PCM que amplían temporalmente el Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, se establecieron medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y se prorrogó del Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo hasta el 30 de junio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la Covid-19.

Mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y dispone medidas como cuarentena focalizada, limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, entre otros<sup>7</sup>.

Finalmente el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 31 de julio de 2020, prorroga la Emergencia Nacional desde el 01 de agosto hasta el 31 de

<sup>6</sup> Decreto Supremo 044-2020-PCM. Artículos 1, 4.4 y 8.1. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2>

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-establece-las-medidas-que-debe-observar-decreto-supremo-no-116-2020-pcm-1869114-1/>

agosto de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19. Dispone entre otros, el aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada) en diversos departamentos y provincias del Perú<sup>8</sup>.

### **Efectos de la Covid-19 sobre la economía y el sector turismo**

Desde el 15 de marzo de 2020, primer día de Emergencia Nacional, a la fecha han transcurrido más de 100 días de aislamiento social obligatorio (cuarentena), tiempo durante el cual, pese a tomarse medidas de prevención y control, lamentablemente esta enfermedad se ha propagado vertiginosamente habiendo infectado más de 300 mil personas y cobrado más de 40 mil vidas humanas.

Si bien las medidas de emergencia se dieron con la finalidad de proteger la salud y vida de los peruanos, sin embargo el aislamiento social obligatorio ha paralizado las actividades productivas y de servicios trayendo graves consecuencias en la economía nacional al afectar el dinamismo de los sectores como: la minería, el transporte, la industria, el comercio, el turismo, este último con mayor afectación dado el cierre o restricción a la circulación por carreteras y el cierre total de las fronteras, que repercuten directamente a la cadena de servicios turísticos como agencias de viajes de turismo, transporte de turismo, guías de turismo, alojamiento, restaurantes, centros turísticos, organización de congresos, convenciones y eventos, ferias artesanales, entre otros, mayormente desarrollados por las Micro y Pequeña Empresa-MYPE, situación que ha llevado al cierre de negocios, despidos laborales, desocupación y aumento de la pobreza.

*"El presidente de la Cámara Nacional de Turismo (Canatur), Carlos Canales, advirtió que al menos un millón de trabajadores de este sector se quedarían sin trabajo este año debido al cierre de esta actividad.*

*Una de las principales víctimas del nuevo Coronavirus es la actividad turística y su recuperación, muy probablemente, tarde más que otros sectores. No solo por el cierre de fronteras para frenar la ola de contagios, sino por el propio miedo de las personas a viajar hasta que no se encuentre una vacuna.*

*En ese contexto, al menos siete de cada 10 trabajadores formales del sector turismo perderían su empleo al cierre del 2020, ante la demora en la reactivación de este sector, según advirtió el presidente de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), Carlos Canales.*

---

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-nacional-decreto-supremo-n-135-2020-pcm-1874483-1>

A mayo, 400 mil trabajadores han perdido su puesto de trabajo o emprendedores que se quedaron sin empleo, es decir, se quedaron sin recursos. De acá a diciembre serán un millón de puestos de trabajo que se van a perder de los formales, comentó durante su presentación en la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso.

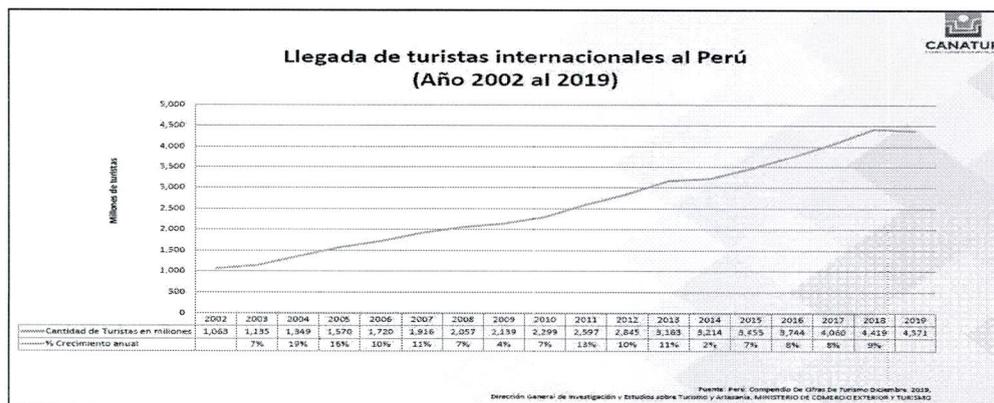
La actividad turística emplea a 1.4 millones de trabajadores formales, es decir, el 12% de la Población Económicamente Activa (PEA) que trabajan principalmente en la micro y pequeña empresa. Pero Canales estima que, además, existen unas 2 millones personas que viven del turismo de manera informal<sup>9</sup>.

En entrevista por RPP Noticias Televisión (14/07/20), el presidente de Canatur manifestó, entre otros: "... Las cifras si la vemos cuantitativamente, de \$12 mil millones que factura el turismo interno y receptivo, este año no llegamos a \$ 2 mil millones producto de los \$ 1,500 millones que ya se generaron en los primeros 75 días del año y lo que va a venir en el último trimestre. Si antes aportábamos 4 puntos al PBI, inmediatamente no vamos a llegar a un punto".

#### El turismo en cifras al 2019

Según se advierte del cuadro 1, que forma parte del informe de la Cámara Nacional de Turismo - Canatur, ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, el ingreso de turistas internacionales al Perú, ha tenido un crecimiento vertiginoso pasando de 1'063 mil en el año 2002 a 4'419 en el año 2018, bajando a 4'371 en el año 2019.

**Cuadro 1**



Fuente: Informe de Canatur ante la Comisión de Comercio Exterior del Congreso de la República

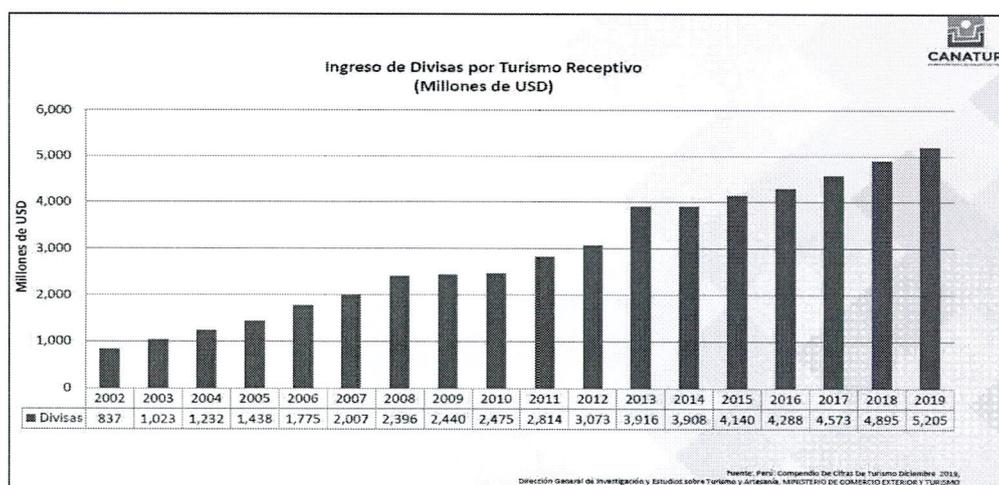
El ministro de Comercio Exterior y Turismo, Edgar Vásquez, en entrevista con Agenda Política del diario Gestión, a fines de abril de 2020, estimó que

<sup>9</sup> <https://rpp.pe/economia/economia/canatur-siete-de-cada-10-trabajadores-del-turismo-perderan-su-empleo-al-cierre-del-2020-coronavirus-en-peru-covid-19-desempleo-economia-noticia-1272071?ref=rpp>

el turismo receptivo del país sufrirá una caída de 65% este año, a niveles similares del 2005, a raíz de la crisis generada por la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19), calificándolo como la mayor crisis en la historia del sector turismo. Subrayó que en crisis la caída del rubro turístico fue de 70%, mientras que en abril será del 100%, pues todo el mes las fronteras estarán cerradas<sup>10</sup>.

El reporte de Canatur, según se muestra en el cuadro 2, registra el ingreso creciente de divisas desde el año 2002 que fue de \$ 837 millones, con una ligera disminución en el año 2014 (\$ 3,908) respecto al año 2013 (\$ 3,916) creciendo los años sucesivos hasta llegar al año 2019 que fue de \$ 5,205 millones.

Cuadro 2



Fuente: Informe de Canatur ante la Comisión de Comercio Exterior del Congreso de la República

*“En marzo de 2020, las llegadas de turistas internacionales al Perú reflejó una caída superior al 70%, significando un flujo negativo de 260 mil turistas, debido a las restricciones de tránsito y movilidad impuestas para contener el avance del COVID-19. Asimismo, se prevé que entre los meses de abril a julio se registrarían caídas del 100% debido a que aún nos encontramos en etapa de contención. En cuanto al turismo interno, se prevé para el presente año una reducción superior al 40% que comprometerían ingresos de hasta US\$ 700 millones para el sector turismo<sup>11</sup>”*

A nivel nacional, el Cusco representa la región con mayor captación de turistas extranjeros y nacionales y dado la propagación de la pandemia de la Covid-19, ha sido la más afectada económicamente por cuanto representa la segunda actividad más importante después del sector energía y minas.

<sup>10</sup> Disponible en: <https://gestion.pe/economia/coronavirus-peru-mincetur-estima-que-turismo-receptivo-caera-65-este-ano-por-crisis-sanitaria-del-covid-19-nndc-noticia/?ref=qesr>

<sup>11</sup> Decreto Legislativo 1507, Sexto Considerando, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dispone-el-acceso-gratuito-temporal-decreto-legislativo-n-1507-1866220-8/>

Según el Portal Turismo, en su publicación del 19/06/20 señala: *"Cusco: más de 120,000 personas esperan el reinicio del turismo. Ante la completa paralización de actividades del sector turístico, el Colegio de Licenciados en Turismo (Colitur) estimó que serían alrededor de 120,000 personas las que han quedado desempleadas en la región de Cusco, quienes no han recibido ningún ingreso desde hace más de tres meses desde el inicio del Estado de Emergencia. Sobre esto, el gobernador regional, Jean Paul Benavente, agregó que la situación ha sido devastadora, por lo que se encuentran trabajando en un plan para iniciar la de reactivación con una inversión de S/ 29 millones entre 2020 y 2022"*<sup>12</sup>.

Por su parte, la representante de la Cámara de Comercio del Cusco, Rosa Isabel Pino Monzón miembro de Reactiva Cusco, el 24 de junio del presente año, expuso ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso, sobre la difícil situación que viene atravesando la región Cusco debido a la crisis presentada en el sector turismo a consecuencia de la pandemia de la Covid-19. Manifiesta, entre otros que:

- ✓ *El Cusco tiene el 40% de micro empresas y 40% de pequeñas empresas ligadas al sector turismo para quienes debería generarse un beneficio social.*
- ✓ *El 69.36% de las empresas ligadas al turismo tienen locales alquilados y no pueden pagar alquileres y tampoco perciben alquileres.*
- ✓ *El 39% de las empresas han cerrado de forma definitiva.*
- ✓ *Más del 90% de las empresas han caído en ingresos.*
- ✓ *El 76% de las empresas tienen la expectativa de volver a funcionar en el Cusco, considerando que hay pérdida de insumos de más del 50% y la imposibilidad de tener materia prima en un 66%.*
- ✓ *Consideran que "Reactiva Perú" no ha sido dirigido para la pequeña y micro empresa.*
- ✓ *Requieren trabajar con soporte económico financiero a nivel del Cusco.*
- ✓ *No conocen los programas sociales.*

El 30 junio de 2020, mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020 se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto de la covid-19 y entre otras medidas crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE) con un presupuesto de hasta S/ 500 millones para garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que

<sup>12</sup> <https://portaldeturismo.pe/noticia/cusco-mas-de-120000-personas-esperan-el-reinicio-del-turismo/>

realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías. Asimismo, autoriza la transferencia de recursos hasta por la suma S/ 50 millones a favor de MINCETUR para financiar el Programa "Turismo Emprende".

Este fondo de garantía de créditos para capital de trabajo (FAE), a favor de las MYPE, si bien resulta un alivio para un pequeño sector del turismo, sin embargo no cumple con el objetivo de cubrir el financiamiento crediticio para la mayoría de estas MYPE, considerando que son miles a nivel nacional, actualmente paralizadas por efecto la propagación de la Covid-19; además este Fondo no abarca a toda la cadena de servicios turísticos.

Este fondo de garantía de créditos para capital de trabajo (FAE), a favor de las MYPE, si bien resulta un alivio para un pequeño sector del turismo, sin embargo no cumple con el objetivo de cubrir el financiamiento crediticio para la mayoría de estas MYPE, considerando que son miles a nivel nacional, tampoco abarca a toda la cadena de servicios turísticos, más aún, el Decreto de Urgencia establece en su artículo 13 que en un plazo no mayor de 10 días hábiles se aprueba el reglamento operativo, sin embargo a la fecha han transcurrido más de 35 días y no se aprueba reglamento alguno lo cual va en detrimento de la alicaída economía de las MYPE-Turismo.

Por lo antes expuesto, consideramos que una medida como la presente iniciativa legislativa que propone la exoneración del Impuesto General a la Ventas-IGV para las MYPE por la prestación de servicios turísticos es sumamente necesaria para aliviar la grave crisis por la que vienen atravesando, lo que permitirá su pronta recuperación y reactivación de la economía al dinamizarse toda la cadena de servicios turísticos.

### **III. EFECTO DE LAVIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

El proyecto de ley, tiene amparo constitucional establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en el sentido de que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley. No se contrapone a norma legal alguna, lo que hace modificar el TULO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, incluyendo como numeral 16 del Apéndice II, la exoneración temporal del

Impuesto General a las Ventas a las MYPE que prestan servicios turísticos hasta el 31 de diciembre de 2021.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El proyecto de ley no genera ingresos al erario nacional, su finalidad es exonerar temporalmente del Impuesto General a las Ventas-IGV a las MYPE por la prestación de servicios turísticos hasta el 31 de diciembre de 2021, medida adecuada, de fácil recuperación e inmediata reactivación de la economía ya que abarca toda una cadena de servicios turísticos como hospedaje, restaurantes, agencias de viajes y turismo, agencias operadoras de viaje y turismo, transporte turístico, guías de turismo, organización de eventos, producción y comercialización de artesanías, entre otros, que se han visto y perjudicados por la propagación de la pandemia de la covid-19 y, con la aprobación de la exoneración de impuestos consideramos su recuperación en el corto y mediano plazo.